



Lima, Setiembre 26 de 1899.

Sr. Director del Panóptico.

Este Despacho ha expedido con fecha de ayer, la resolución que sigue:

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Javier Arquedas, la pena de penitenciaría, en primer grado, término máximo, o sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 6 de Mayo del presente año. Al efecto, díctense los ordenes convenientes para que el referido reo, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el respectivo testimonio de condena. "

Trascribala a V.S. para su cumplimiento y demás fines; adjuntándole el testimonio de su referencia

Dios gñe a V.S.
Ricardo Arango
L. A.



ma, Setiembre 28 de 1899
Siguere copia del testi-
monio de su referencia, en el libro res-
petivo y archivare con el original.

Passero
J y Zarate



1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO

Teniente M. Chaico Escudero del Crimen
 de esta Capital. Confecciono, que en la causa
 criminal seguida de oficio contra Javier
 Arguedas, a quien el Agente fiscal acusa
 de procreador de una menor se suscuban
 los hechos del tenor siguiente. Vista y
 Considerando: Primero: que del certificado
 medico legal de fojas tres juristicamente
 reconocido a fojas cinco y fojas cuarenta
 se resulta plenamente comprobado que
 la menor de diez años Sofia Berqueles
 presentaba el cinco de febrero del presen-
 te año los signos de una gestacion recien-
 te. Segundo: que en las declaraciones de
 fojas seis y siete la madre de la pavorosa
 vida y esta misma acusa a Javier Argue-
 das de ser el autor de sus delitos y
 de haberlo cometido empleando la vio-
 lencia y la amenaza. Tercero: que al
 quedar si bien nunca habia aboga-
 do de la menor Sofia confiesa haber
 estado en el sitio en que se cometio el
 delito y haber consentido en arreglarse
 con los padres de la menor violada,
 cediendoles una parte del haber que
 como pordarme disfrutaba hasta que
 la menor cumpliere la edad requerida
 por la ley para poder casarse con ella.
 Cuarto: que esta confesion y este arran-
 go son corroborados con las declaraciones

de fojas diez y nueve vuelta y fojas van
cuatro vuelta en un cen. a' creer
que Arguedas se reconoce autor del
mal causado a' lo menos: pero
no constituyen la prueba plena de
su culpabilidad; desde que no hay
un solo testigo presencial del hecho,
y no queda excluida la posibilidad
de que sea otro el que lo co-
metió: por estos fundamentos y de
mas que resultan de autos administran-
do justicia a' nombre de la Nacion.
Ello. de lo absolvo y absolvo
de la instancia a' favor Argue-
das. Y por esta mi sentencia que
se consultara sus fueros apelada,
asi lo pronuncio mando y fingo
en Lima a' veintiseis de Junio
de mil ochocientos noventa y nueve
Joaq. A. Arce - Oid. y pronuncio la sen-
tencia de la vuelta el Jefe Juan de
la Cruz estando presente audiencia
pública en la sala de su despacho
y como es de costumbre, se
dio, publico con arreglo a ley a'
las tres de la tarde del día de su
fecha a' presencia de don Ruperto
Bueno, y Puellos y don José B. Cuy-
do, don J. Genaro M. Chaves - Lima
Jules veintiseis de mil ochocientos



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

noventa y nueve - lista: de conformidad
 con lo dictado por el T. J. Fiscal.
 revocaron la sentencia de penas treinta
 y cuatro vuelta fecha veintisiete de
 junio último: impusieron a Javier Ar-
quedas la pena de penitenciaria en pri-
 mer grado término máximo si se le
 pena y sus accesorias contándose el
 término para la principal desde el día
 de hoy del presente año; y los de
 volación Borja - Alfonso Monte Armas
Alfonso Padani - se publico conforme a
 ley de que certifica M. E. Carrandiz

Resolución
 Suprema

El infrascripto excelsior de la Corte Co-
 nstitucional Suprema de Justicia - Cuzco, que
 en virtud del recurso de nulidad inter-
 puesto por Javier Arquedas, en la causa
 que se le sigue por estupro, ante el Supremo
 Tribunal, ha resuelto lo que sigue. - Como
 el infrascripto fuere de nulidad de nulidad noventa
 y nueve - lista: de conformidad con
 lo ordenado por el T. J. Fiscal. Decla-
 raron no haber nulidad en la senten-
 cia de vista de penas cuarenta y tres
 vuelta su fecha veintisiete de junio
 último, que revocando la de primera
 Instancia de penas treinta y cuatro vuel-
 ta fecha veintisiete de junio de este
 año impone a Javier Arquedas la pena
 de penitenciaria en primer grado si

uno máximo i sea por año, con las
accesarias de ley; debiendo contar
se el término para la principal
desde el día de Mayo del presente
año y los devolvedores = Suplicio = Quinto
de Luna = Agosto = Junio = de publicis
conforme a ley = Luis Puluchi = Es co
pia de su original que corre a fo
jas tres del cuaderno numero tres
cientos noventa y uno que queda en
chivado en esta Secretaría = Luna Setiembre

Situación
de Arguedas

de diez y seis de mil ochocientos noventa
y uno = Luis Puluchi = Jane Or
quedas natural de Moquegua, católico
soltero, de diez y nueve años cumplidos, lee
pero no escribe, estatura un metro se
tenta y un centímetros, casta negro, ca
ra, aguileña, pelo negro, rasp. fren
te pequeña, cejas pobladas, ojos
pequeños, nariz ancha, boca regular
labios gruesos, barba lampiña, ce
juelas particulares, un lunar en la

Auto

mejilla izquierda = Luna Setiembre
veinte de mil ochocientos noventa
y uno = Or devuelto, cum
plido lo especificado, siquiere co
pia certificada de la condena y de
chivarse los autos en la Notaría
pública de Luzn = Quito = Luis M. Chacón

Está conforme con las firmas originales de su



1899-1900

Sello 7° - de OFICIO

referencia a jdo en caso necesario me
remite. Lima a 21 de Agosto de
mil ochocientos noventa y nueve
Genaro M. S. Saver

11-3-
Orias